



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

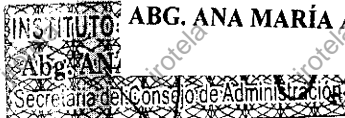
POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/2025 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIAL”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2652/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 04 de diciembre de 2025, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0183/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, del Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Pliego de Bases Pliego de Bases y Condiciones adecuado a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y sus reglamentaciones, la solicitud de aprobación de la excepcionalidad para la Contratación por Vía de la Excepción N° 22/2025 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, con C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIAL”; y

CONSIDERANDO: Que se remitió el pedido de compra correspondiente a la adquisición de VÁLVULA CARDIACA, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”, de manera a dar cumplimiento a la S.D. N° 85, de fecha 23 de setiembre de 2025, y el Acuerdo y Sentencia N° 84, de fecha de 03 de octubre de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 02 de diciembre de 2025;

Que, conforme a la S.D. N° 85, de fecha 23 de setiembre de 2025, en el expediente caratulado: “LISANDRO NERI CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO”. IDENTIFICACIÓN N° 2846/2025, se ha resuelto: *“I. HACER LUGAR al amparo promovido por los abogados EDGAR FIDIAS TABOADA y MARÍA NADIA RE, en representación del señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), y en consecuencia, disponer que la parte accionada, en el plazo de 48 horas, adopte los medios adecuados y a su alcance, en proveer al señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, C.I. 554.592, del Kit de válvula aórtica percutánea expandible por balón, de la marca MERIL, Modelo Maybal, Medida 27.5, con sistema de navegación y*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

delivery navigator, cierre percutáneo y guía coronaria, conforme a la prescripción de los médicos tratantes y a los antecedentes médicos obrantes en autos, en el marco de la presente resolución. II. IMPONER las costas en el orden causado. III. REGISTRAR Y CONSERVAR, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia...". Sic;

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 84, de fecha de 03 de octubre de 2025, en el expediente caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. LISANDRO NERY CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)" N° 2846/2025, se ha resuelto: "...1) NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. SÓCRATES JONATHAN ELIESER FRETES VALDEZ, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), contra la S.D. N° 85, de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ÁNGEL PALACIO. 2) CONFIRMAR en todas sus partes S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ÁNGEL PALACIO, por los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución...". (Sic);

Que, asimismo, por Providencia de fecha 30 de octubre de 2025, caratulado como JUICIO: "LISANDRO NERY CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO" N° 2846/2025", ha dictado por este Juzgado en el que requiere informe de haberse dado cumplimiento a la citada Sentencia Definitiva, sin que a la fecha haya cumplido con dicha petición, circunstancia que configuraría un eventual hecho punible de desacato, conforme lo previsto en el Código Penal y la legislación vigente;

Que, por Resolución C.A. N° 089-028/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, "POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME RECTIFICATORIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 086-022/2025, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/2025 "ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL", el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, resuelve en el punto 2°) Descalificar a la firma BIOMÉDICA DE PARAGUAY S.A. RUC: 80049042-8, conforme a lo indicado en el Punto IX – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del presente informe; y en el punto 3°) Declarar

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRITZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

Desierto la Contratación por vía de la Excepción N° 20/2025 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”, conforme al Art. 56° Declaración desierta de la Ley N° 7021/2022, Inc. b) “Ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas de las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas”;

Que, por Memorando CA/N° 5000033722, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que procedió a la reimpresión del CDP N° 4591/25 y la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 4591/2025 para la CVE N° 22/2025 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 225/25, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Departamento de Análisis y Verificación de Precios, refirió que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 472.746, asciende a G. 297.700.000.- (Guaraníes doscientos noventa y siete millones setecientos mil), IVA incluido;

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la S.D. N° 85, de fecha 23 de setiembre de 2025, en el expediente caratulado: “LISANDRO NERI CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO”. IDENTIFICACIÓN N° 2846/2025, se ha resuelto: *I. HACER LUGAR al amparo promovido por los abogados EDGAR FIDIAS TABOADA y MARÍA NADIA RE, en representación del señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), y en consecuencia, disponer que la parte accionada, en el plazo de 48 horas, adopte los medios adecuados y a su alcance, en proveer al señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, C.I. 554.592, del Kit de válvula aórtica percutánea expandible por balón, de la marca MERIL, Modelo Maybal, Medida 27.5, con sistema de navegación y delivery navigator, cierre percutáneo y guía coronaria, conforme a la prescripción de los médicos tratantes y a los antecedentes médicos obrantes en autos, en el marco de la presente resolución. II. IMPONER las costas en el orden causado. III. REGISTRAR Y CONSERVAR, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia..." Sic;

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 84 de fecha de 03 de octubre de 2025, en el expediente caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. LISANDRO NERY CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)" N° 2846/2025, se ha resuelto: "...1) *NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. SÓCRATES JONATHAN ELIESER FRETES VADEZ, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), contra la S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ÁNGEL PALACIO. 2) CONFIRMAR en todas sus partes S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ÁNGEL PALACIO, por los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución..."*. (Sic);

Que, asimismo, por Providencia de fecha 30 de octubre de 2025, caratulado como JUICIO: "LISANDRO NERY CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO" N° 2846/2025, ha dictado por este Juzgado en el que requiere informe de haberse dado cumplimiento a la citada Sentencia Definitiva, sin que a la fecha haya cumplido con dicha petición, circunstancia que configuraría un eventual hecho punible de desacato, conforme lo previsto en el Código Penal y la legislación vigente;

Que, la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la urgente adquisición de VÁLVULA CARDIACA por orden judicial, siendo la Dirección de Logística de Suministros de Salud, el Administrador del Contrato, la Directora C.P. Cynthia Flecha, con C.I. N° 1.497.038;

Que, siguiendo el análisis resulta necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura médico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95°, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68° y 4° de nuestra Carta Magna;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRIEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 7021/2022, en concordancia al Art. 52° “Contratación por urgencia impostergable” del Decreto Reglamentario N° 2264/2024 “POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, que dispone: *“...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...”*; y con la Resolución DNCP/N° 230/2025, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su Art. 89° Urgencia Impostergable *“...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40° de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...”*;

Que, teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 1567/2025 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MÁXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPROMETAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTO PGN 2025”, que establece en el ANEXO II) CONTRATACIONES VÍA EXCEPCIÓN, en el apartado Contratación por Excepción con difusión previa podrá comunicarse ante el ente rector hasta la fecha 02 de octubre de 2025, que a la fecha a fenecido para la convocante;

Que, vista la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GÓNZALEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

Que, por ende, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición de VÁLVULA CARDIACA por orden judicial;

Que, en este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia;

Que, por ende, la adquisición de VÁLVULA CARDIACA por orden judicial requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I - AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción: "...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93°, 95°, 97° y 98° de la Resolución. DNCP/N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...";

Que, con el propósito de acelerar los procedimientos administrativos en este mismo acto, se solicita la aprobación del llamado CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/2025 "ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL", y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el parecer favorable del Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y con el aval de la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, garantizando así sus conformidades, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por el Consejo de Administración del IPS y del

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSERÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 091/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 091-028/2025

Memorando DOP/DLI2/N° 0183/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, suscritos por los mismos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 22/2025 "ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, con C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIAL", con base a lo dispuesto en el Art. 40° punto 2 inciso c) de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".-----
- 2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 22/2025 "ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, con C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIAL" conforme a la normativa vigente.-----
- 3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 22/2025 "ADQUISICIÓN DE VÁLVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, con C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIAL".-----
- 4°) Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-----
- 5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- *AD*
SC/rr/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.